

cia y que disponga su cumplimiento en lo respectivo á su distrito.

La que comunico á V. para su inteligencia y exácto cumplimiento, en el concepto de que no será abonado suministro alguno que se haga sin las formalidades en dicha Real orden prevenidas.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 13 de Enero de 1810.

Josef de Ximenez
y Navig

El Excmo. Sr. D. Juan de
la Cruz, Superintendente
General de la Real Hacienda,
con fecha de 20 de Diciembre
anterior me comunicó la Real
orden de 10 de Julio de 1809
que sigue. Como la Real orden de 10 de Julio de 1809
los puntos hechos sueltas á
las tropas, para cumplir en
muchos parte á la disposición, y
para la ejecución que tanto se
propone en ellas, y que consiste
en cortar por todos los medios
posibles, en respecto á la Real
orden de 10 de Julio de 1809, no
debe de haberse hecho se ab-
soluta en la sucesiva suministro
alguno que se haga á partidas ó
individuos particulares del Re-
yno, sin que esté acompañada
del talanteo del pasaporte que
expone la fuerza de la patria,
y tiempo señalado para el trans-
ito, á fin de poder examinar si es
legítimo y merecedor dichas ex-
ministrar, en el concepto de que
perduran los pueblos los que se
cubren sin esta precisa circuns-
tancia; lo que de Real orden co-
munico á V. para su intelligen-

SS. Justicia de *la Real Caxa para*

(Faint handwritten notes on the left margin, including words like 'por el', 'de', 'y', 'de', 'de', 'de')

(Large handwritten notes on the bottom half of the page, including words like 'de me exponer', 'de me exponer', 'de me exponer')

